



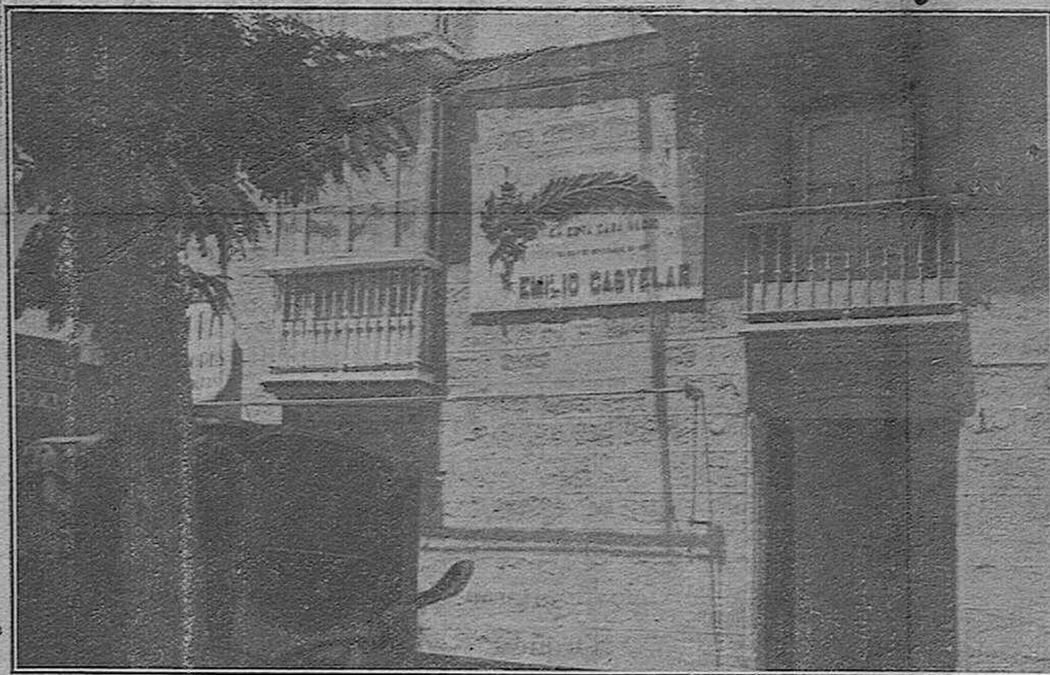
Director: Antonio Rubio y Sánz

Redacción y Administración: José del Toro, 17, (bajo). - Teléfono núm. 1421

Amdor.: Serafin Pro y Ruiz

## Ante el primer centenario del nacimiento de una figura universal

### CASTELAR Y EL MEDITERRANEO



Casa número 1 de la Plaza de Castelar, donde nació el insigne tribuno el día 7 de Septiembre de 1832

(Foto Ravean)

Sería una ingratitud imperdonable no homenajear con largueza al español más ilustre del siglo XIX, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento (7 de septiembre de 1932).

No basta con los actos públicos que se organicen para perpetuar su gloriosa memoria. Es indispensable, además, la publicación de multitud de crónicas que, aunque escritas a vuela pluma, rememoren los hechos más salientes de su accidentada vida, procedimiento por el cual se conseguirá también divulgar el talento excepcional y ejemplares virtudes de tan ilustre patricio. Y aunque no dejamos de comprender, y lo declaramos sin rebozo, lo complejo que resulta el estudio del grandilocuente orador y nuestra patente incompetencia para tratar con algún acierto de la colosal obra castelarina, nos arriscamos a tan magna empresa en gracia a la profunda admiración que por ella sentimos, a la que consagramos un fervoroso culto, que va aumentando con los años a medida que vamos devorando el interminable número de páginas por él escritas y las diversas biografías que de tan insigne personalidad se han dado a la estampa.

Hemos elegido como tema para el presente artículo, la pasión, mejor dicho, la

sugestión que Castelar sintió toda su vida por el plateado mar latino, al que rindió fervorosa pleitesía cuantas veces se le presentó ocasión propicia para ello. No hay más que leer cualquiera de sus obras.

En ellas hallamos, brotando de su mágica pluma, descripciones maravillosas, himnos sublimes, cantos magníficos a ese mar, escenario de memorables hechos heroicos, bellísimos poemas cantados por ese genial hijo de la raza latina, en calidad de heleno-latino, el que por haber tenido la dicha de haber nacido en Cádiz pudo contemplar ya desde la infancia sus azuladas aguas, cuyas olas van a morir en aquellas caprichosas playas gaditanas, festoneadas por laberínticas líneas de blanca espuma, y confortarse con sus emanaciones marinas, todo lo cual sirvióle más tarde como fuente de inspiración para convertirse en envidiable paladín de aquel cautivador elemento que lame toda la risueña costa levantina.

La superstición de Castelar por el Mediterráneo llegaba, según propia manifestación, a su filosofía, su estética y su historia. "Pareceríamos—dice—la tierra un desierto, si pudiéramos despojarla de Grecia, de Italia, de Provenza, de Cataluña, de Valencia y de Andalucía", y añá-

día: "Pertezco en alma y cuerpo a las riberas del Mediterráneo".

En su famosa obra "Recuerdos de Italia", traducida a varios idiomas y favorecida por buen número de ediciones, refiere magistralmente sus impresiones viajando por sus incomparables y bellísimas costas. Describiendo el territorio de Mónaco, dice: "...se eleva a las orillas del Mediterráneo, de ese mar espléndido semejante a un pedazo de cielo caído sobre la tierra, el cual ya se oscurece en verde profundo como inmensa esmeralda, ya se aclara en blanco perla jaspeado de rosa como gigantesco ópalo; mar cuyas aguas, sensibles a todos los cambios de la luz y a todos los giros del aire, os ofrece de día reflejos incomparables de sol, y por la noche el rielar de la luna en las ondas, o las cintas de sus fosfóricas estelas; obligándonos de continuo a contemplar la brillante inmensidad, a respirar las frescas brisas, a oír los misteriosos rumores, con olvido tan grande del mundo y de vosotros, mismos, que llegáis hasta el místico éxtasis en aquella visión de lo infinito, capaz de seduciros, como una sirena, con su sonrisa, sin abrumaros, como el Océano con su grandeza..."

Hablando del genio meridional, dice: "...todas estas manifestaciones del genio

meridional privan en mi gusto y me dan el orgullo digno de nuestra excepcional y privilegiada raza..."

En agosto del año 76, hallándose veraneando en San Pedro del Pinatar (Murcia)—de cuyo pintoresco pueblo volveremos a ocuparnos más adelante—escribió a un amigo suyo: "Aquí me tienes en la soledad más completa. Frente de mis balcones se extiende el Mediterráneo, que me envía sus frescas y a veces tempestuosas brisas; en torno de la casa una multitud de colinas sombreadas por pinos de Italia, y en cuyas cañadas crecen las higueras, los naranjos y las palmas..." Desde Garrucha (Almería), escribía al mismo pocos días después: "...Aquí me tienes en casa de mi amigo Anglada, sobre esta tierra de plata y a la orilla de este mar de Zafiro..." En cambio, el Norte inspirábale poca atracción, como se desprende del siguiente párrafo de otra de sus cartas: "...he estado 8 días en San Sebastián, donde he podido convencerme que cada vez me gusta más el Mediodía y menos el Norte..."

En cambio, al siguiente año de escritas estas líneas (1880), hallándose en Denia y comunicando sus impresiones a una amiga, le escribía lo siguiente: ¡Qué igualdad de temperatura! ¡Qué nitidez de cielo! ¡Qué costas, semejantes a los lejos de Pablo Verónés y del Tiziano! ¡Cómo huelen hasta los terruños! El mirto y el azahar, la palma y los nogales, el olivo y la viña, el cielo y el mar, las frutas riquísimas. ¡Qué fiesta para todos los sentidos! La compadeczo por haber estado en Bretaña, mientras nosotros veíamos desde el cielo sin nubes caer la luna sobre el Mediterráneo, sin rizados ni ondas, como si estuviera extático en la contemplación de tanta hermosura".

Al regresar de Génova en octubre del año 74, detúvose unos días en Niza, y agobiado de trabajo, escribió lo siguiente a un amigo suyo: "Aunque estoy en Niza, no veo Niza, por mis múltiples ocupaciones. Sólo desde mi ventana descubro este incomparable mar Mediterráneo, en cuyas orillas quisiera vivir y morir".

En efecto. Veinticinco años después, fué cumplimentado su ardiente deseo. El 25 de mayo de 1899, hallándose en plan de recuperar su quebrantada salud, morador de la finca denominada La Horadada, emplazada en el lindo pueblo de San Pedro del Pinatar, libraba Castelar su alma al Señor desde aquel imponderable mirador, cuyos cimientos besan las aguas del Mediterráneo, donde tantas veces se inspirase aquel incomparable genio, contemplando la diversidad de sugestivos panoramas. Allí exhaló su último suspiro, extasiándose en sus postreros momentos ante su mar favorito. No podía recibir mejor recompensa, su inimitable cantor, al abandonar el destierro, que expirar de cara al mismo y remontar sus alas a la inmortalidad.

# PEDRO DOMECQ

CASA FUNDADA EN 1730

## VINOS Y COÑACS

## JEREZ DE LA FRONTERA

### Transportes Generales

Nuevo servicio de autobuses Mercedes-Benz, de la concesión oficial, entre Cádiz-Algeciras, La Línea y puntos intermedios, y de Cádiz a San Fernando,

SALIDA DE CADIZ PARA ALGECIRAS Y LA LINEA - A las 7'45

Llegada a Algeciras, . . . . .	A las 11'40
Llegada a la Línea, . . . . .	A las 12,35
Salida de La Línea, . . . . .	A las 12'50
Salida de Algeciras, . . . . .	A las 13'45
Llegada a Cádiz, . . . . .	A las 17'40

#### PRECIOS

De Cádiz a Algeciras. — En 1. <sup>a</sup> , 24'25 pesetas, en 2. <sup>a</sup> , 20'60 y en 3. <sup>a</sup> , 15'75.	De Cádiz a La Línea. — En 1. <sup>a</sup> , 28,60 pesetas, en 2. <sup>a</sup> , 24'30 y en 3. <sup>a</sup> 18'60.
--	---

Oficina en Cádiz: Isaac Peral, 31.—Teléfono, 1763.  
 Oficina en Algeciras: José Luis Torre, 6.—Teléfono 137.  
 Oficina en La Línea.—Duque de Tetuán, 1.—Teléfono 104.

#### Servicio de Cádiz a San Fernando

Desde las 7 y media de la mañana a las 10 de la noche, a las horas en punto.

Parada en Cádiz: Isaac Peral, 31.— Parada en San Fernando, Plaza de la Iglesia



## COMPANIA TRASATLANTICA

### VAPORES CORREOS ESPAÑOLES SERVICIOS REGULARES

Línea Norte de España a Cuba y México  
12 expediciones al año

Línea Mediterráneo, a Puerto Rico, Venezuela y Colombia  
12 expediciones al año

Servicio tipo Gran Hotel—Radiotelefonía.  
Orquesta — Capilla, etc.

Para informes: a las Agencias de la Compañía en los principales puertos de España.

En Barcelona: Oficinas de la Compañía, Plaza de Medinaceli, 8

En Cádiz: Agencia de la Compañía Trasatlántica

# Tejidos y Novedades

Los más baratos solamente en los Almacenes de la Innovación

CADIZ

# Viuda de Luis Salvador. - Grandes Almacenes de Muebles

Casa fundada en 1884

## Ventas al contado y a plazos

Sacramento, 11

Teléfono, núm. 2660

CADIZ

idad, sin perder de vista aquel, para él tan idolatrado elemento, que tanto contribuyó a exaltar sus purísimos sentimientos y al que el incomparable Castelar denominaba espejo, cuando lo hallaba con su superficie inmóvil, como si las aguas estuviesen dormidas.

(De "El Noticiero Universal". Barcelona 1.º Agosto 1932.

La Redacción de EL FARO está constituida por los señores socios de la Agrupación Profesional de la Prensa Diaria, y le prestan su valiosa colaboración las mejores firmas de Cádiz y su provincia.

Establecimientos CERON--Cádiz

### Consideraciones sobre la procedencia de la Reglamentación del Juego en España y crítica de la iniciativa del Ayuntamiento de San Sebastián sobre la misma.

(Continuación)

Y que San Sebastián sin perjuicio para nadie y con provecho indiscutible para todos; sin competencias y sin privilegios y con sistema de absoluta libertad asequible a cualquiera Municipio, ha sabido engrandecerse y engrandecerse y engrandecer a España con su fama, con su prestigio y con su atracción, sirviendo de vía espléndida de entrada.

Y no olviden moralistas y patriotas que lo ilícito, punible y prohibido en San Sebastián es lícito plausible y fomentado cincuenta kilómetros más lejos.

Dejando a un lado las ya muy considerables que han de seguirse si los beneficios del juego se aplican a remediar la crisis del trabajo mediante el fomento de obras municipales de embellecimiento y mejora; y de los no menos importantes que se obtendrán destinándolos a fines de asistencia social (comedores económicos, ayudas de viajes, desarrollo de bolines de trabajo, beneficencia en general, etc.) la reglamentación aportaría entre otros los que siguen y cuya mera indicación evidencia su enorme trascendencia.

1.º Retorno de capitales emigrados al extranjero; disminución de sucesivas emigraciones y minoración de residencia de españoles en playas y ciudades que pueden proporcionar esa diversión.

2.º Compensación mayor o menor de nuestra balanza económica mediante ingresos nuevos; mejora sensible en nuestra moneda e ingresos de cuantía insospechada en concepto de turismo.

3.º Propaganda definitiva eficaz y resonante en condiciones que acaso nunca vuelvan a presentarse y que la explotación del juego permiten con la amplitud y esplendor solo compatible con su reglamentación.

Esta propaganda que asegurará así contingente de viajeros nunca soñado no ha de limitarse como es de común sentido a las playas, ciudades y establecimientos en que se juegue, sino que se haría extensiva a las bellezas topográficas e históricas, a nuestro comercio a nuestras costumbres, a nuestras peculiaridades, a nuestra producción y a nuestra industria.

La ocasión es acaso única por coincidir con factores no ya favorables sino casi decisivos cuales son el alza de las

divisas extranjeras y la economía de la vida en España, sin discusión la más barata en Europa y aún del mundo.

Además y apreciadas en conjunto las condiciones de vida del país, políticas, sociales y económicas, ninguna duda cabe que España hoy, es el Paraíso de Europa y aún de América y que su estado ya envidiable por su tranquilidad relativa y facilidad de vida, tiende constantemente a mejorar.

4.º Condiciones económicas propiamente dichas.

Sabe el más lego en la materia y el español más rehacio al movimiento, que el Turismo en los lugares habituales atravesase por una crisis agudísima. Y no puede ignorar que Francia, Italia y Alemania misma han visto considerablemente mermados sus ingresos siempre importantísimos en concepto de turismo, porque el alza de los precios y la carestía de la vida ahuyentán al viajero que después de lo post-guerra no quiere soportar gastos notoriamente dispendiosos.

Tanto es así que la Prensa recoge con frecuencia las amargas quejas de hoteleros y comerciantes de París, de Niza y sus alrededores, de las ciudades y lagos Italianos que llevan una temporada desastrosa.

Niza y su litoral especialmente han sufrido los efectos de la abstención de visitantes, y la corriente de viajeros invernales se ha encaminado a Argel, Túnez y Norte de Africa que por sus mejores precios facilitaban el acceso y estancia. En España se ha podido observar los efectos de la desviación de la corriente migratoria invernal en las Baleares y singularmente en Palma de Mallorca con un aumento importantísimo de su habitual clientela.

No es menos sabido que en Niza y en París, en un hotel de segundo orden cuesta el cuarto solamente, de 150 a 200 francos y que Teatros, restaurants, etc. guardan la misma proporción.

En cambio en San Sebastián no ya en invierno sino en plena estación veraniega, se tiene hoteles de todo confort en el que la pensión completa, habitación con cuarto de baño, desayuno, almuerzo y comida se cobra solamente de 20 a 25 pesetas. Y eso que las comidas son de una calidad y una abundancia, en ningún sitio igualadas.

Por consiguiente el francés, el inglés,

el alemán y el italiano pueden, viviendo en España hoy, vivir bien y ahorrar dinero encima.

Esa misma baratura de su índice de vida y de los precios de los artículos de vestir, calzar y de comer, hace que San Sebastián se vea diariamente visitada pese a las restricciones y dificultades de la aduana francesa, por gran contingente de franceses que con frecuencia grande vienen a efectuar sus compras.

No hay portanto ninguna exajeración al afirmar que es posible no se presente en muchos años tan magnífica ocasión y que sería una torpeza, casi un crimen de lesa patriotismo y de sentido común, desperdiciar lo que se nos ofrece sobre todo para intentar aprovechar para nuestra magnífica costa mediterránea la corriente migratoria de turismo invernal y que poblaciones de clima insuperable, Barcelona, Valencia y sobre todo Alicante, Málaga, Cádiz y Sevilla implanten a la moderna y en grande cuanto tiende a la racional explotación de industria tan provechosa de nacional interés como la turística.

5.º Vías de comunicación. Hoteles y albergues.

La plausible aspiración de fomentar el turismo, hubiera tropezado hace unos años con los obstáculos considerables del deficiente estado de nuestras carreteras y de la falta de albergues y de hoteles que reúnan las condiciones de lujo y de confort exigibles ordinariamente.

En cambio en la actualidad, puede afirmarse sin jactancia, que el estado actual de las carreteras españolas, es sin duda el mejor del mundo. Y si además de sus condiciones impecables de rodadura se considera que en sumayor parte son en grado sumo, pintorescas, bien puede concluirse que viajar por España en automóvil, es en el día un exquisito placer.

Los hoteles y albergues nuevos corrigen las deficiencias que antaño se sentían y satisfacen cumplidamente las aspiraciones del más exigente viajero.

Concluimos pues que la reglamentación influiría decisivamente en el progreso de nuestro turismo y que con ello actuarían eficazmente como factor importantísimo en la economía nacional.

Y téngase siempre presente que las ventajas manifestadas de ser visitados y conocidos por súbditos de todos los países no se limitarían a un año, dos o tres, sino que perduraría mucho tiempo.

#### REGLAMENTACION

Dos son los fines esenciales que la reglamentación ha de llenar.

El uno legalizar declarándolo lícito y permitido mediante la autorización, el juego de azar que como hecho delictivo y en consecuencia punible, ese define y castiga en el Código Penal.

El otro, el de establecer las condiciones básicas que regulen la concesión de las autorizaciones de explotación de los juegos prohibidos, ordenen su uso y disfrute y marquen las normas en que se verifiquen y desenvuelvan los juegos.

El primer punto no presenta la menor dificultad y puede ser resuelto en la siguiente forma:

Si la derogación de las disposiciones penales vigentes se incluyen entre las declaraciones o en el artículo del D. L. que reglamente el juego, en este o parecidos términos.

A. Se declaran expresamente derogados y en su virtud sin aplicación y sin efecto las disposiciones contenidas en el Título 6.º, libro 2.º del Código Penal, y el artículo 594 del mismo, relativas a juegos y rifas, en todos los casos en que unos y otros se verifiquen en establecimientos legalmente autorizados y con estricta sujeción a las condiciones impuestas en el presente D. L. reglamentando los juegos prohibidos.

B. Las disposiciones del Código Penal que definen los juegos prohibidos y castigan la tendencia de casas a ello destinadas, banqueros que actúan en las mismas y jugadores que a las casas concurrerán no serán de aplicación por considerarse expresamente derogadas, cuando se trate de establecimientos previa y debidamente autorizados con arreglo a la reglamentación establecida en la presente Ley.

Queda sin embargo subsistente lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 359 del Código citado por el cual ha de darse la calificación legal de estafadores a los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte.

C. Se declaran expresamente derogadas las disposiciones contenidas en el Título 6.º, libro 2.º y el artículo 594 del Código Penal relativas a los juegos prohibidos, si estos tienen lugar en Casinos, Establecimientos o cualquier clase de locales que previamente y en debida forma hubieran obtenido la oportuna autorización para la explotación de tales juegos ateniéndose a las condiciones establecidas para su reglamentación en el presente Decreto Ley.

Esta derogación se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 359 para los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, que se declara exceptuada de tal derogación y por el contrario subsistente.

Si por el contrario la modificación ha de llevarse al mismo Código Penal para que forme parte de este Cuerpo Legal, de esta o parecida manera.

Artículo X (final del Título 6.º, libro 2.º, Código Penal).

Las disposiciones del presente Título se entenderán sin aplicación y sin efecto en aquellos casos en que se trate de establecimientos legalmente autorizados en virtud de la reglamentación vigente y sin más excepción que lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 359, para los que en

¡Novedad!

¡Atracción!

Nuevo Aparato FOTIGLES  
que permite hacer DOCE  
RETRATOS en CUATRO POSICIONES distintas : :  
Precio DOS pesetas

OPTICA  
Fotografía IGLESIAS  
RAMON VENTIN, 8 (antes Sacramento)

el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte.

El artículo 594 tiene que adicionarse con un párrafo segundo que diga: No será de aplicación esta disposición si los establecimientos a que se refieren se hallaren previa y legalmente autorizados con arreglo a la reglamentación vigente para la explotación de los juegos prohibidos.

**LA REGLAMENTACION EN SU ASPECTO ORGANICO**

Así como nadie puede discutir al Municipio, su mejor derecho a la recaudación e inversión condicionada de los ingresos del juego, nadie tampoco más autorizado para libremente decidir, si conviene o no que el juego sea materia de explotación en el término a que su jurisdicción alcanza.

Además y si se quiere que la reglamentación como norma jurídica tenga el apetezido asentimiento, garantía indispensable de respeto y de su arraigo, es forzoso el que se parta de que la explotación ha de encomendarse al menos en principio, a los Ayuntamientos.

Y como exigencias de la realidad e imperativos de la ética aconsejan y aún obligan a que la explotación de los juegos se verifiquen con el máximo de garantías de probidad; en las mayores condiciones de seriedad, orden y honestidad; y finalmente de modo que el afán de lucro se reduzca a lo absolutamente necesario dentro de las modalidades distintas que el juego ofrece y de los fines laudables que con la reglamentación se logran, nadie como las Corporaciones municipales, para cuanto a la explotación afecte.

Por ello concluimos que las concesiones de autorización han de hacerse únicamente a favor de aquellos Municipios que reuniendo determinadas condiciones lo soliciten de los Poderes Públicos.

Este criterio puede ser expresado en la siguiente forma:

"La autorización para poderse dedicar a la explotación de los juegos prohibidos, solo podrá ser concedida a los Ayuntamientos que reuniendo la condición de Municipios caracterizados como climatológicos, termales, de playas o turísticos lo soliciten previa la adopción del oportuno acuerdo.

Tal condición se considera acreditada a los Municipios comprendidos en la relación que figura al final de la presente Ley y limitada a los mismos con exclusión de todos los restantes.

Para que en lo sucesivo se admita o reconozca en otros Municipios que se hallaren en las mismas circunstancias, será requisito indispensable que sobre ellos recaiga la oportuna declaración hecha por el Congreso".

La reglamentación que en sus detalles consignados en cada concesión, debe ser una en los principios, y entre estos deben incluirse como principales, los que siguen:

1.º Los beneficios obtenidos de la explotación han de constituir un fondo especial y separado que ningún caso habrá de confundirse con los de los Ayuntamientos.

Su administración corre a cargo de los Ayuntamientos quienes la regularán bien mediante un presupuesto especial extraordinario formulado y aprobados por los mismos anualmente, bien mediante la creación de Juntas Mixtas de Concejales y Vecinos en la forma que lo acuerde cada uno, pero siempre con mayor participación de los primeros y en todo caso previa designación que el Ayuntamiento hiciera en la forma acostumbrada de propuesta deliberación y votación.

2.º Dichos beneficios se invertirán necesariamente y únicamente en atenciones de asistencia social, benéficas o de embellecimiento y mejora de la población en la forma y manera que en cada caso el Ayuntamiento lo acuerde al formar el presupuesto extraordinario especial, o como determine la Junta especialmente designada y lo acordare aunque siempre con arreglo a normas o criterios que el Ayuntamiento estableciera.

3.º En cada concesión de autorización se hará constar si la misma se otorga con la obligación del Municipio de proceder directamente y, por sí mismo a la explotación, o de contratarla mediante cesión a un tercero, y sin perjuicio de continuar como concesionario y responsable.

Más si esta facultad de cesión o de contratación de explotación se otorga, ha de hacerse con la expresa salvedad de que el Ayuntamiento al contratar debe forzosamente estipular que la participación mínima que el Municipio se reserva ha de exceder de la mitad líquida de los beneficios que se obtengan.

La cuantía de esta participación se fijará con absoluta precisión en el contrato y tanto las bases de liquidación como la determinación de su alcance se harán bajo reglas previamente señaladas al procederse a la contratación y siempre bajo el principio absoluto e inmutable de que dicha participación superior a la mitad se fijará sin deducciones de sumas o conceptos que tiendan a disminuirlo.

4.º La Administración podrá fijar al otorgar la concesión y teniendo al hacerlo en cuenta las circunstancias de cada población, la cifra que como beneficio mínimo ha de ser exigido en los casos de arrendamiento de la concesión. Esta cifra no será en ningún caso inferior a 500.000 pesetas por año o por temporada de duración menor que el año.

Así bien y como condición limitativa de todos los arrendamientos, incluirá la de que estos en ningún caso podrán celebrarse por plazo mayor de 10 años y la de que el Ayuntamiento se reserva al contratar, la facultad de declarar rescindido en cualquier tiempo el contrato, sin que al hacerlo se le pueda exigir ningún género de indemnización ni otra cosa que la devolución de rentas anticipadamente percibidas, que serán devueltas en la cuantía correspondiente al tipo señalado, al tiempo transcurrido y a las sumas anticipadas.

Tales limitaciones se consideran obligatorias siempre y serán válidas aunque el Ayuntamiento al contratar omitiera el incluirla expresamente. Así bien se entiende como norma general que los Ayuntamientos no pueden estipular ni ser obligados a indemnizar si el Gobierno por cualquier razón, pusiera término o retirara la autorización de concesión en su día coferida.

5.º La Administración dejará en libertad a los Ayuntamientos para una vez respetadas las condiciones generales señaladas para el caso de arrendamiento, establezcan las particulares que estimen convenientes, con solo el imponer como necesariamente obligatorio, el de que al frente del Establecimiento figura un Director Gerente responsable y los Comités, Juntas u organismos directivos que asuman las obligaciones y responsabilidades de Orden contractual administrativo y Penal que en cada caso procedan.

Los nombres, profesiones y domicilios de cada uno, así como cuantas circunstancias de interés encurran se harán constar en las correspondiente declaración jurada y se incluirá en relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares se custodiará en el Ayuntamiento y otro se remitirá al Ministerio de la Gobernación o por su delegación al Gobierno Civil de la Provincia.

Tanto los Directores Gerentes como los miembros de las Juntas, Consejos o Comités Directivos, ha de ser de nacionalidad española, mayores de edad y hallarse en pleno disfrute de sus derechos políticos y civiles.

Iguales requisitos han de reunir los Administradores, Jefes de Sala o Mesa y cualesquiera otros que desempeñen funciones directivas o de importancia ligadas a la explotación del juego mismo.

6.º Cualquiera que sea el régimen de explotación bien directo bien mediante arrendamiento, el acceso de los jugadores a los establecimientos de explotación ha de quedar condicionado en forma que bajo sanciones rigurosas y la responsabilidad directa de quien se halle al frente de la explotación, se prohíba terminantemente, el ingreso de menores de edad,

**Lotería Nacional**

(POR TELÉFONO)

PREMIO MAYOR

12.090 Málaga, Madrid

SEGUNDO

6.088 S. Sebastián, Palma

TERCERO

8.986 Barcelona, Burgos

CUARTO

23.096 Barcelona, Mieres

QUINTOS

27.451 Madrid, Barcelona

28.952 Barcelona, Zarag.ª

21.142 Lérida, Almería

29.540 Madrid, Valencia

34.483 Barcelona, Vigo

31.558 Málaga, Madrid

21.724 Sevilla, Madrid

12.730 Bilbao, Lérida

2.228 Madrid

25.390 Barcelona, Sevilla

**Panificadora "CASTRO"**

Varios artículos de 1.ª calidad y precios a que se expenden en todos sus establecimientos.

Azúcar blanquilla 1.ª	a 0'80 pesetas 1/2 kilo.
" Terrón 1.ª	" 0'80 " " "
Alubias de Castilla finísimas	" 0'90 " " "
Alubias Valencianas	" 0'60 " " "
Alubias Gallegas muy tiernas	" 0'50 " " "
Garbanzos de Castilla, tiernos, muy finos, clase extra	" 0'90 " " "
Garbanzos Castellamuy finos y tiernos	" 0'70 " " "
Arroz Florete superior-extra	" 0'40 " " "
Lentejas de Castil a finísimas	" 0'80 " " "
Atún en latas de 18	" 0'40 " lata
Sardinias en aceite, latas de varios tamaños	" 0'50, 0'70 y 1'50 ptas.
Leche condensada, "LA LECHERA"	" 1'65 pesetas.
Huevos a 0'35, 0'40, 0'45 y 0'50 el par.	

de anormales definidos y de residentes y vecinos que por razón de su profesión, empleo o peculiaridad de sus medios de vida, pueda incurrir en riesgos no comunes. Salvo esta limitación y la de que en todo establecimiento ha de llevarse un registro escrupuloso con los nombres, edades, domicilios y profesiones de cuantos jugadores concurren, los concesionarios fijarán libremente los restantes requisitos que regulen la entrada o el acceso.

**Nueva Ley del Timbre**

2,50 ejemplar

ESTABLECIMIENTOS CERON

Columela, 23, y Moreno de Mora, 4

CADIZ



SELLOS DE CAUCHO PARA AYUNTAMIENTOS Y CENTROS OFICIALES

CALIDAD INMEJORABLE

ENCARGOS: EN "ESTABLECIMIENTOS CERON", COLUMELA, 23. - TELEFONO, 1034, Y EN MORENO DE

MORA, 4. - TELEFONO, 1524.